



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	JUAN RESTREPO CARDONA
Accionado:	JUZGADO SEXTO DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Radicación:	08001315300420230017600

Barranquilla, Julio Treinta Y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JUAN RESTREPO CARDONA** promueve acción de tutela contra **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar trámite a la acción constitucional de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por el señor **JUAN RESTREPO CARDONA** promueve acción de tutela contra **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.-**

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **BLANCA FANNY CARDONA**, a **MI BANCO** y a **BANCO COMPARTIR s.a.**, toda vez que pueden resultar afectados con el fallo de tutela, para lo cual el accionante y el juzgado accionado deberán aportar dirección físicas o electrónicas de los vinculados.

TERCERO: REMITIR con la contestación de la tutela el proceso ejecutivo, 00186-2, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial.-

CUARTO : CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBIL**, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e86fee3aebc7718c18792069c04df5fca43afa2839e340c83949a14969593**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>